

D. de Comandante

J-1476/3

7  
Año & 1798

3 Fran. Calco elta entzo Ciuusano conducido en el  
 lugar de Wed Dice: Que hace algunos años sirve  
 la conduca & Ciuusano con aprobacion del Pueblo,  
 mediante su contratta en la que se pacto que todo  
 vecino huviere & contribuir le anualmente con  
 seis almudes & Centena, y don D<sup>ta</sup> Comprehendiendo  
 se la viuda sola, o con familia, y el Ciuusano solo, o  
 con hermanas, u otra compania, entre los que hai  
 don como son D<sup>n</sup> Aluerto, y D<sup>n</sup> Josef Dozano que por es-  
 tar en compania & un hermano Prewitero se  
 excusan a pagar, sin embaxgo de ser el calde dho  
 D<sup>n</sup> Aluerto como asi en mismo otros vecinos hasta la  
 cantidad de 35 personas de a ocho rs. Que ha instado al  
 elcalde, y conjuntamiento para su pago, y no lo ha  
 podido conseguir.

Suplica que la Justicia y conjun-  
 tamiento de Wed le hagan efectivo pago de dhas  
 cantidades, exigiendolas de los vecinos moros  
 incluyendo a D<sup>n</sup> Aluerto su actual elcalde, y  
 a D<sup>n</sup> Josef Dozano para su pago

se mando la Aoxa Dice:

Podex.

Ciento treinta y seis maravedis.




SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En el nombre de Dios Amen. sea a todos manifiesto que yo Francisco Sales Ciufrano tuviendole el lugar de Nsed, mayor de veinte y cinco años en su vocacion de los señores Procuradores que antes de ahora tengo nombrados, de nuevo de mi buena fe do cuenta ciencia y certificado de todo mi dho consti tuio exco y nombro en Procuradores y mis legitimos a D<sup>o</sup> Antonio Sahguera D<sup>o</sup>, Maxiano Arriño D<sup>o</sup> Juan Bautista Sebastian D<sup>o</sup>, Miguel Antonio Tolosana y D<sup>o</sup> Pedro Volano Guillen que los son del número de la Real Audiencia de Aragón domiciliados en la Ciudad de Zaragoza a cada punto y cada uno de por si avenenay como si fueran presentes especialmente y expresa para que por y representando mi propia persona accion y dho me defendan en todos los pletos que tengo y puedo tener así civiles como criminales con qualquiera personas o puetos ante qualquiera SS Jueces y tribunales competentes así Eclesiasticos como Seculares y dando y presentando ante los mismos y cada uno los correspondientes Pedimentos Autos Testigos y qualquiera otros documentos hasta ganax Autos y sentencias interlocutorias y di

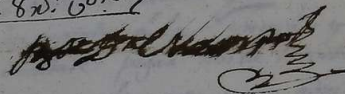
firmes y acepten lo favorable y de lo contrario apelen y supliquen reparacion de las apelaciones o las si gan recibien Juicy y votacion paxen en animo mis los permitidos Juayamientos que para la verdad y justicia fueren necesarios en su conrequencia practiquen dichos mis Procuradores juntos o de por si quantas diligencias judiciales y extra judiciales combengan y rean necesarios porque para todo ello con lo accesorio y dependiente y con libre franca y general administracion les doi y atribuyo todo el poder que tengo puedo y debo darles sin restriccion ni limitacion alguna qual de Dios se requiere y todo de forma que por falta de poder no deje de tener y justicia cumplido efecto; con facultad que asi mismo doi a los referidos mis Procuradores para que juntos o de por si puedan substituir y substituiran el presente poder en una o mas personas xuecas aquellas y nombraen otras en su lugar y esto en la forma y manera que a los mismos mis Procuradores parezca; Y generalmente para que hagan y hacen puedan otros mis Procuradores juntos o de por si o su substituto respectivo en su caso todo quanto yo el otorgante hacia y ha ex podria si a ello presente me hallare; Y prometo tener por firme y baldero todo quanto por los mencionados mis Procuradores o sus substitutos respectivos se en su caso fuere de dicho procurado y hecho

y no xuecarlo en tiempo, forma ni manera alguna bajo obligacion que a ello haga de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios habidos y por haber donde quisiere, hecho fue lo sobredicho en el Lugar de Uved de la Com. de Daroca a veintidiegro del mes de Octubre, el año contado el veintiocho de Mayo Señor Don Juan Chano de mil setecientos noventa y ocho, hallandose presente por testigos el Sr. Don Josef Muñoz Presb. y Juan Muñoz Arce de residencia en dho Lugar. Queda esta Escria en su nota original segun fuere de Arce y por

 Yo el Sr. Don <sup>no</sup> Josef Joaquin Tudela S. M. y notario pp. por S. M. de su Corte, Rey, pop. y Señorio y el Ayuntamiento del Lugar de Uved, domiciliado en el mismo, q. a lo sobredicho por mí fui, y caxé.

Primera Ep. en el dia de su otorgamiento. Y para q. conste lo firmo.

Don J. D. Com. ?







Antonio Matucos.

SELI OCTAVO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Como Señor

Don Solaso Guillen en nombre de Fran.<sup>co</sup> Salo Maestro Caspa  
no conuido en el lugar de Oted, en virtud de Poder bastante  
que presento, ante V. S. puestas, y como mejor proceda Digo.  
Que mi Parte hace algunos años sirve la Condura de Casafano  
del lugar de Oted a satisfacion de Pueblo mediante la carea  
pandiente con una que se dio y en ella se previno y pactó  
que todo como debiese de contribuirse, anualmente con seis  
Almudes de Cerezo y dos de Plata en dinero, comprendiendo  
dentro de la clase de Niño la Ouida sola ó con familia, y el  
Huacafano solo ó con hermanos, u otra compañía; en los  
quales hay en dho Pueblo dos como son D. Alberto y D. Jph. Loza-  
no, por que viven en compañía con hermano D. Jph. y  
haviendo cargo de la inconsequencia q produce el dho. Niño  
en los empleos de obrero en algunos años y en el presente  
el d. Jph. D. Alberto Lozano, expone que mi Parte que  
dho. Niño hermano, se niegan al pago de dho. seis almudes de  
Cerezo y dos de Plata cada año, así como otras veces de  
Pueblo, lo que le están sufriendo, que ascendera regulada todo  
de dinero a treinta y cinco pesos de ocho de Plata, y aunque  
ha insistido a la Justicia y Ayuntamiento para que se le  
mandase pagar con la brevedad y rigor que exige la necesidad,  
y sus alimentos unicos admitidos que pende de mantenerse,  
se ha negado y niega, dilatarandole con grave perjuicio de mi  
Parte, tanto que su morosidad y negligencia, le han puesto  
en la necesidad de Recurso: Encuya atencion

A V. S. sup. queriendo por presunto dho. Niño  
se sirva en vista de lo expuesto mandar a la Justicia



y Ayuntamiento a Ured, que tanto almas breves y  
 precisos terminos hagan efecivas todas las Comidades  
 que se estan viendo: a mi parte por razon de la Condicion  
 de Cuspan exigendolas a los Pñinos moneros y  
 comprendiendo en ellos ad.º Meros y d.º Jph.º horans,  
 y que asi lo cumplan y exueuten sin dar lugar a nueva  
 queja ni Reuaso, y baxo las multas y apenamientos, tal  
 que mejor correspondan y haya lugar en sus d.º que  
 pide, para lo conueniente; y p.º ello S.º Uem.º sender.º Palgas

**Alcaldes**

Pedro Obispo Guillen

Auto de Ured, quince de Nov. de 1798. C. de Ured

S.º  
 Su Ex.º  
 Chinalles  
 La Tripa  
 Ertiem  
 Penes  
 Cocor  
 Larauca

La Justicia y Ayuntamiento del lugar de Ured  
 providencia, que a esta parte se le satisfaga, y  
 pague dentro de quince dias todo lo que se le en-  
 brece de viendo por su Conduta de Cuspano, con  
 a xreglo a la contrata, y esto sin dar lugar a  
 queja, ni recurso, pena de ser la providencia

*[Signature]*

Dize en Ured



Ciento treinta y seis maraveis.

**SELLO TERCERO, CIENTO  
 TREINTA Y SEIS MARA-  
 VEIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
 TOS NOVENTA Y OCHO.**

Juan Pizarro  
 de Coriza

*[Signature]*

Mexico

Diego Rubio

Sec.º  
 Mex.º  
 Sello

Sello de Ured  
 Diego Rubio

In Com.º  
 20 de Nov. de 1798

NO  
 S.º de Ured  
 Laborda

Real nov. p.º q.º re notifique su contenido  
 a quien en la misma se manda, a instan-  
 cia de Francisco Salco Maerino Cuspano  
 Conducido en el lugar de Ured.

NO  
 CONEX.

7

**D**e Carlos por la Gracia de Dios,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon e  
de las dos Sicilias de Jerusalem &c.

D. Jorge Juan de Guillelmi, y An-  
mada, Caballero del Orden Militar  
de San tiago, theniente General de  
los Reales Exercitos de S. M. Goven-  
rador, y Capitan General del Exer-  
cito, y Reino de Aragon, y Presiden-  
te de su Real Audiencia. Yo = Carlos  
qualquiera de nuestros Duceniva-  
nos, Publicos, y Reales del presen-  
te Reino de Aragon: Salud y gra-  
cia Saced. Fue ante loy del nuestro  
Real Acuerdo se diò quenta del  
Recurso, cuyo thenor, y el del auto  
provido en su razon es como se  
sigue = Dono Señor = Pedro Nolas-  
co Guillen en nombre de Juan. Sol-  
cò Maestro Cirujano Conducido

en el Lugar de Ured, en virtud de  
poder bastante que presento ante  
v. d. panero, y como mejor proce-  
da Digo: Fue mi parte hace algu-  
nos años vive la Conducha de Ciru-  
jano del Lugar de Ured, à satisfac-  
cion del Publico mediante la con-  
respondiente Contrata que se otor-  
gò, y en ella se prescivio, y pacto  
que todo Vecino debiese de contri-  
buirle anualmente con seis al-  
mudes de Centeno, y dos reales  
plata en dineros, comprendiendo  
dentro de la Clase de Vecinos la Vi-  
da sola, ò con Familia, y el Huen-  
fano solo, ò con Hermano, u otros  
compañia; entre los quales hay en  
dicho Pueblo dos como son D. Alberto,  
y D. Josef Lorenzo, por que viven en  
Compañia de un Hermano Pres-  
bitero, y sin hacerse cargo de la in-  
consequencia que produce el ventes

siuviendo los Empleos de gouernos  
en algunos años, y en el presente  
el de Alcalde dicho D.<sup>o</sup> Alberto Lo-  
zano; experimenta mi parte que  
dichos dos Hermanos, se niegan  
al pago de dichos seis Almudes de  
Centeno, y dos reales plata cada uno,  
asi como otros Vecinos del Pueblo,  
lo que le estan deuiendo, que auer-  
dena regulado todo a dineros a treint-  
ta, y cinco Pesos de ocho reales pla-  
ta; y aunque ha instado a la Jus-  
ticia, y Ayuntamiento para que  
se los mandare pagar con la bue-  
bedad, y rigor que exige la neces-  
sidad de sus alimentos unico au-  
bitrio de que pende su manuten-  
cion, se ha negado, y niega, di-  
latandolo con grave perjuicio de  
mi parte, tanto que su monoridad,  
y negligencia, le han puesto en ne-  
cesidad de este Recurso: En cuya

atencion = A. V. E. suplico que  
teniendo por presentado dicho  
Poder, se sirva en virtud de lo expre-  
sso mandar a la Justicia, y Ayun-  
tamiento de Wed, que dentro del  
mas breve, y preciso termino le  
hagan efectibar todas las Cambi-  
dades, que se estan deuiendo a mi  
parte, por raxon de su Conduta  
de Ciurpanso, exigiendolas de los  
Vecinos morosos, y comprehendi-  
endo en ellos a D.<sup>o</sup> Alberto, y D.<sup>o</sup>  
Josef Lozano, y que asi lo cum-  
plan, y executen sin dar lugar  
a nueva queja, ni Recurso, y baf-  
las multas, y apencivimientos q.  
mejor correspondan, y haya lu-  
gar en Justicia, que pido, juro  
lo necesario, y para ello D.  
Josef Dixondo = Pedro Nolasco Pui-  
uen = Lanagoza quince de Novi-



Auto  
S. S. a  
Su Ex.  
Minister  
La Ripa  
Encom.  
Tenen  
Cocors  
Larauca

embre de mil setecientos noventa  
y ocho: Acuerdo General de la  
Justicia, y Ayuntamiento del  
Lugar de Used providencia, que a  
esta parte se le satisface, y por  
que dentro de quinze dias todo  
lo que se le estubiere debiendo por  
su Conduta de Cirujano con ane-  
glo a la Contrata, y esto sin dar  
lugar a quejar, ni recurrir, pena  
de venia providencia. Esta publi-  
cado. En su conformidad se acor-  
do expedir esta nuestra Carta,  
y Real Provision, para vos los  
al principio nombrados, a quienes  
se dirige. Por la qual os manda-  
mos, que siendos presentada, y  
con ella requerido, notifiqueis  
el Auto de los de nuestro Real  
Acuerdo arriba invento a la  
Justicia, y Ayuntamiento del

Lugar de Used. Y que en su conse-  
quencia observen, guarden, cum-  
plan, y executen en todo, y por  
todo lo que en dicho Auto se man-  
da. Y de las Notificaciones, y demas  
Diligencias, que en virtud de la  
presente practicaren nos da-  
ren fe, y testimonio a su conti-  
nuacion. Fue asy es nuestra  
Voluntad. Dada en Zaragoza  
a diez y seis de Noviembre de mil  
setecientos noventa y ocho años.

Juan Laborda <sup>no</sup> por su acuerdo y <sup>no</sup> Gov. la  
dize escrivir <sup>do</sup> su m con acuerdo de sus Presid.  
te  
neg y oydores de la R. C. de extracion



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Del mismo como tal en su persona, y le pedi se vubiere como oca el Ayuntamiento con la breved. posible, de q. doy fee.

Judex

Cumplim<sup>to</sup> En el Lugar de Used a veinte y quatro de Nov<sup>bre</sup>. de mil setecientos noventa y ocho año yo el S. no conuini ante la presencia de D. Alberto Sorano Al. primer decho Lugar y precedida la politica regular pedi cumplimiento de la M. Provision q. precede, = quien enterado Dipd: la veneraba con su maior respeto, y en su virtud se guarde, cumpla y execute quanto por la misma se manda, y que congre gado q. sea el Ayuntamiento. se me paraña haviendo, y lo firmo de que doy fee.

José Sorano Al.

Ante mi.

José Joaqu. Tudex

Loafon En el mismo Lugar, día, mes, y

Requisim<sup>to</sup> En el Lugar de Used, entre diez y quatro horas de la tarde del día veinte y tres de Noviembre, de mil setecientos noventa y ocho por Juan. Páles se requirio a mi oficio de S. pp. y M. = domiciliado en el mismo. con esta M. Provision, para q. practique lo q. por la misma se me manda, = obedeciendola con mi maior respeto. y veneracion me ofreci pronto a practicar lo q. a mi oficio toca. Yo a q. contra lo pongo, por Dilig. q. firmo de q. doy fee.

José Joaqu. Tudex

Loafon En el Lugar de Used como a la ora de las seis de la tarde de los referidos días, mes, y año yo el S. noifique, e hice saber el contenido de esta M. Provision y el Auto en ella inserto a D. Alberto Sorano Al. primero

año referido estando juntos y congre-  
gado en la Casa de Ayuntamiento y su sa-  
la consistorial los Sr. D.º Alberto Co-  
rnano, Antonio Arenas, Fran.º Pardo  
Panero, Fran.º Martin y Fran.º Pan-  
do y Pardo Alcal.º Regid.º y Sindico  
Pror.º Gen.º y como tales Justicia, y  
Ayuntam.º, pleno e dho Lugar, cele-  
brandolo les notifiqué, e hice saber  
el contenido de la M.º Provision y auto  
que contiene que precede desde la pri-  
mera línea hasta la última en sus  
terceros, de q.º quedaxon enterados, y  
a mecion abundam.º le entregue co-  
pia testimoniada en el papel que le  
conaxponde, de que doy fe c.

Josef Doag.º Tudera



Quarenta maravedis.

CELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

El  
como libro

Don Juan Guiller en nombre de Fran.º Pablo Mustro Janda-  
do en el lugar de Urd, en el condado de su merced, sobre  
pago de arrend.º de su conduta, como mejor proceda D.º  
Que habiendo recurrido mi Sr. D.º que señore de q.º D.º Aben-  
to y D.º confesario nombrado no le pagaban la conduta, y  
por ellas los diez almudes de trigo, y los dos d.º de plata  
q.º en cada uno correspondia con arcepo a la comarca, y de q.º  
la Justicia del Pueblo no le recibiese efectivo el arcepo de ella  
q.º ascendia a treinta y cinco d.º de plata, se  
dixio el en Auto de 8.º de Noviembre y quaximo mandado q.º  
la Justicia y Ayuntamiento del lugar de Urd provi-  
dencias q.º en mi Sr. se pagara dentro de quince dias por  
lo q.º se recibiese debiendo por su conduta de Lirujano  
con arcepo a la comarca, y con mi dex lugar a quejido  
y recurrido, pena de serias providencias, y habiendo m.º  
fiado la M.º Prov.º en su razon librada al Sr. D.º Alberto de

Zano, que suada el Campesano Al.<sup>o</sup> en vino, y tres  
 del propio Mes de Nov.<sup>e</sup>, en el vino y quatro  
 de muela de Ajuntam.<sup>to</sup>, según a parte de la q.<sup>a</sup> con  
 sus diligencias reproducas. No obstante lo qual, y  
 las repetidas instancias q.<sup>a</sup> mi S.<sup>o</sup> se hizo, no pudo  
 conseguir el acatamiento en este año, ni en el próximo, y tal  
 ventura han sido en odio del Recreo, y Piedad de V.<sup>o</sup>,  
 despidiéndole de la bondura. Temiendo valor de verla en la  
 mayor escasez, e indigencia, y dando razon a q.<sup>a</sup>  
 haya de vender en curso muelle q.<sup>a</sup> alimentarse, por  
 no tener otras medidas de subsistencia, q.<sup>a</sup> el pequeño cultivo  
 de su tanta bondura, en virtud de lo qual, y  
 de q.<sup>a</sup> con semejante negatura, ha puesto a mi S.<sup>o</sup> en la  
 preciosa de este nuevo Recreo, obligándole a lo qual  
 e impiedad q.<sup>a</sup> se han concurrido a mas de Recreo.<sup>to</sup>  
 q.<sup>a</sup> ha padecido. En tanto, y recurriendo de nuevo a la  
 protección de V.<sup>o</sup>

A. C. sup.<sup>o</sup> q.<sup>a</sup> temiendo por consecuencia  
 N.<sup>o</sup> V.<sup>o</sup> unius diligens, se ciere en virtud de lo  
 expuesto dar licencia a qualq.<sup>a</sup> término de S.<sup>o</sup> Al.<sup>o</sup> q.<sup>a</sup>  
 q.<sup>a</sup> pasando al lugar de V.<sup>o</sup> a expensas de S.<sup>o</sup> Al.<sup>o</sup>  
 q.<sup>a</sup> doxano Al.<sup>o</sup> del mismo en el año próximo de no-  
 viembre, y ocho q.<sup>a</sup> V.<sup>o</sup> Ajuntam.<sup>to</sup> de el, y aun del

Al.<sup>o</sup> y Ajuntam.<sup>to</sup> actual, esija y abue de la misma cantidad  
 de tres tremas, y uno por, a la cantidad q.<sup>a</sup> en breves de  
 do con arreglo a la cantidad y a la línea pasada q.<sup>a</sup> mi S.<sup>o</sup>  
 presento al Al.<sup>o</sup> Ajuntam.<sup>to</sup> de año próximo, y otro  
 con virtud del apacivim, q.<sup>a</sup> contiene el Auto de V.<sup>o</sup> q.<sup>a</sup>  
 va relacionado con las otras p.<sup>o</sup> q.<sup>a</sup> corresponden  
 van, y mejor haya lugar de just.<sup>o</sup> q.<sup>a</sup> pudo de con  
 conary el D.<sup>o</sup> recien.

Pedro Olasco Gallen

de  
 ice  
 Don  
 cum  
 ite  
 or  
 e  
 zi  
 a  
 cor  
 se  
 stas  
 ya  
 ay  
 n, Ca  
 este  
 n q.<sup>a</sup>  
 loy q.<sup>a</sup>  
 rei  
 29.  
 he





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y TVEVE.

Auto. de Taxag. y Octubre v. g. vno de 1799. Adu. Gen.  
S.S. a  
Su En.  
República

El Ayuntamiento del lugar de Used providencio se satisfaga y pague a Francisco Falco dentro del precio de termino de ocho dias todo lo que se le estuviere deviendo por su conducta de Cirujano con arreglo a la contrata con apexcimiento de que no cumpliendo dentro de dicho termino pasara a cuenta de sus expensas a hacer se le cumplir. Y para el cumplimiento de esta providencia se expida la Carta Orden correspondiente. elemm.  
Franc. Falco valga.

Not. En v. jam. de Don moti que el auto antecedito al Sr. D. Mateo Guillen con en me en un pte en su persona, se q. se estifico.

En 24 de Dho. recibio la exten. con scripta q. se entrego al Sr. Guillen



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y TVEVE.

Excmo. Excmo.

Por la muger de Don Juan Falco Cruzano que fue de este lugar de Used, se me entrego en ultimo de este mes de Diciembre una Carta Orden dirigida a esta Turquia por Don Juan Laborda Cir. de este R. Acuerdo. Para poder cumplir con lo que en ella se manda me comunique el Sr. D. D. Genual que en virtud de la R. prohibicion no tipificada por Falco a la Turquia de este pueblo en veinte y cuatro de Noviembre del pasado de mil setecientos y ocho, se pague canon por ante Jph. Toag. Turcos Cir. de este pueblo y a presencia el referido Falco te niendose presente su contrata. De hallar vacante que la mayor parte de los de dicho reclamador por Falco heran supuestos, y que por otros q. eran nuevos se apremiaron los deudores quienes ya an pagado a Falco. Por lo que respecta a los supuestos de dicho Sr. D. Toag. D. Alberto Lomas y otros semejantes, carece de todo fundamento la oblicion de Falco: pues a este segun su contrata no es tan obligado a pagarle mas q. los que fueren vecinos. Para la regulacion de los q. sean tales vecinos no puede repararse Falco de la misma que a respeto siempre en el pago de con deudor. El q. tiene el actual Cruzano, y semar profomere, y mucho

menor teniendo lo talco a si aceptado en su contrata  
que otorgo con a reglo a las de su antecesor. La requ  
sición es: que los solteros que mudaron sus padref  
que dan en la misma casa reducción en una fami  
lia representen solo un vecino, y estar son las circun  
tancias, en que están Don Jph, y Don Alberto Loza  
noz unidos a sus hermanos D<sup>o</sup> Alberto y Don Fran  
cisco Lozano, y todos cuantos se regularon, regularán por un veci  
no que es Don Juan, a quien por las disposiciones de  
sus difuntos padres le esta en cargado el cuidado y co loca  
ción de esta familia. En Estremadura que talco mo ley  
te al tribunal sobre este particular pues no puede ne  
gar, que sobre el mismo en el año mil setenta y o  
cho hizo su curso al corregidor de Daroca, y que es te  
en tuca Estremadura a que aludieron las partes litig  
antes: Declaro no se ha reputar a toda la familia  
de Lozano mas q por un vecino, y esto en virtud de la contrata  
que el dicho Corregidor mando se le presentare testimonio  
de. Esta Justicia esta convencida de que a talco se  
le apagado todo lo que le conner pondria de sus con ditos  
con a reglo a la contrata; pero sinobstante tu bienes tal  
co que reclamaron al que se hizo que se presente con los li  
bros cobratorios, para comparecer con los deudores  
que el cite, y su contrata, y poderle dar el pronto pago de  
a que lle q se rebatare contra de deviendo.

Yo Comendador de lo expuesto que en ciento y se

ofrece probar, por devencia lo que tuviere por com bi niente.  
Yo el Comendador de Diciembre mil setenta y nueve.

C. de m. Enox.

Andrés Romero Al<sup>ce</sup>



Quarenta mercedes.

BELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

6

Muy S. mio: Dirijo á Vm. la  
adjunta representacion á fin de  
que se sirva dar cuenta de ella  
en el M. Acucado de este Reyno.

Dijo que á Vm. m. d.  
Veed. y Dec. de 30 de 1777.

D. m. d. m.  
su seguro sero.  
Andrés Romero

S. D. Juan Sabada

Muy Sr. mio. Dn. D. Juan de los Rios  
Comandante General de las Armas  
de la Plaza de Santiago de Chile  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Por lo que a V. Sr. me ha  
comandado en V. Sr. de 1733

D. Juan de los Rios  
Comandante General de las Armas  
de la Plaza de Santiago de Chile

D. Juan de los Rios